



Ayuntamiento de Confrides

ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO

Elaborado el texto del proyecto de aprobación de la Ordenanza Municipal de circulación de Confrides se publica en el Portal Web este Ayuntamiento [<http://confrides.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ordenanza Municipal de circulación de Confrides

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

- a) CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- a) CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
- a) CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO
 - Sección 1ª. De la parada
 - Sección 2ª. Del estacionamiento
- a) CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

- a) CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA

TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES





Ayuntamiento de Confrides

CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

TÍTULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICION FINAL Primera

ANEXOS:

- **ANEXO I:** Ruidos de vehículos a motor

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante TR de la LTSV y adaptada con la modificación de la Ley 18/2021 del 20 de diciembre del 2021.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social, y la introducción a los dispositivos de la conducción de los vehículos automatizados o autónomos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas,





Ayuntamiento de Confrides

a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.
2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.
3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.
4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.
5. Los peatones deberán respetar las señales o las ordenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes y seguir sus indicaciones.

Artículo 5. Zonas peatonales.

- El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.
- Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.
- La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.
- Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:





Ayuntamiento de Confrides

- a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
 - b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.
 - c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.
 - d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.
- El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones. En estas zonas, las bicicletas, los patines, los patinetes, los vehículos de movilidad personal y los ciclos de más de dos ruedas tienen prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos, no pueden circular por las zonas peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni carril bici.

Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 8. Circulación de bicicletas.

- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

La bicicleta no podrá estar ocupada por un número de personas superior al que por construcción pueda transportar. Cuando el conductor sea mayor de edad, podrá transportar a un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas, debidamente certificadas u homologadas.

- La circulación en bicicleta por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 km/hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas determinadas como pasos de peatones.

De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por los parques públicos, las





Ayuntamiento de Confrides

zonas peatonales, los paseos, las aceras suficientemente amplias y las zonas de prioridad invertida sin carril bici, en las siguientes condiciones: respetarán la preferencia de los peatones, adecuarán la velocidad a la de los peatones sin superar los 10 Km/h y se abstendrán de zigzaguar o realizar cualquier otra maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vía así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

- Se considera prohibido:
 - Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.
 - Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
 - Circular zigzagante entre vehículos o peatones.
 - Circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- Las bicicletas se han de estacionar preferentemente en los lugares habilitados al efecto. Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de uso exclusivo. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.

En los supuestos de no existir tales instalaciones, o se encontraran todas las plazas ocupadas, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos.

Artículo 9. Tránsito con patines, sillas para personas con movilidad reducida y monopatines.

- Los patines, patinetes o aparatos similares, transitarán únicamente por las aceras, zonas peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor.

En su tránsito, los patinadores deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

- Las personas con movilidad reducida, circulando en silla de ruedas con o sin motor, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán la consideración de peatón.

Para facilitar su movilidad la administración municipal, aplicará dentro de lo posible, las recomendaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

- Los monopatines y aparatos similares circularán por las zonas o vías que le estén especialmente reservadas. Podrán circular por las aceras y espacios reservados a la circulación de peatones haciéndolo a paso de persona.

Artículo 10. Definición y exclusiones de vehículos de movilidad personal (VMP).

Se entiende por *vehículo de movilidad personal*, un vehículo de una o dos ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.





Ayuntamiento de Confrides

- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con la tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.
- Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
- Ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

Artículo 11. Uso y circulación de vehículos de movilidad personal (VMP).

- Este artículo regula los usos y las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) en las vías urbanas del municipio.
- Si bien los vehículos de movilidad personal pueden tener diferentes usos (uso particular, alquiler o “sharing”, servicios públicos, usos turísticos, etc.), desde un punto de vista técnico la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP es la que se refiere a VMP para transporte personal y VMP para transporte de mercancías u otros servicios, conforme a lo dispuesto por la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de características de los vehículos de movilidad personal (BOE 21/01/2022); debiendo cumplir todo vehículo con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación. Asimismo, todos los VMP están sujetos a la observancia de la normativa legal vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos así como a lo que se regula en esta ordenanza, no estando permitida la circulación con un aparato que no tenga la consideración de vehículo de movilidad personal (VMP) o que no cumpla con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación.
- Los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.

La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, será exigible a los vehículos de movilidad personal que se comercialicen a partir de 24 meses de la entrada en vigor del manual de características de los mismos (dicho manual entró en vigor al día siguiente de su publicación en BOE de 21/01/2022).

Los vehículos comercializados antes de la entrada en vigor del citado manual o durante el periodo transitorio establecido, podrán circular durante los 5 años siguientes a dicha entrada en vigor. Si bien, los usuarios de estos vehículos deberán portar en todo momento documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia etiquetado y rotulación de productos industriales, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. El documento podrá ser requerido en cualquier momento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.

- El régimen de circulación y estacionamiento de los vehículos que tengan la consideración de VMP, será el siguiente:
- a) Se les autoriza a circular por vías urbanas estando prohibida la circulación de los VMP por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías que transcurren dentro del municipio así como en túneles urbanos.
- No se permite su circulación por aceras ni zonas peatonales.
- Estos vehículos podrán circular por las vías ciclistas, carril bici y sendas ciclables de la ciudad.





Ayuntamiento de Confrides

En la calzada podrán circular por el carril bici. En los tramos donde no existan carriles bici en calzadas, circularán por la calzada por su derecha en las vías de un solo carril por sentido de circulación. Si se trata de vía de dos o más carriles en el mismo sentido de circulación, no podrán circular por la misma si el límite de velocidad de la vía es superior a 30 km/h. Y caso de que se establezcan zonas declaradas como Zona 30 ó 20 (áreas delimitadas, cuyo viario tiene limitada la velocidad a 30 ó 20 km/h, atendiendo a criterios de seguridad y coexistencia entre modos de uso) deberán observar la señalización y las normas que se establezcan para la circulación en las mismas.

- b) En vías ciclistas, carril bici, deberán de circular a velocidad moderada, sin que supere 15 km/h. En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, deberán de reducir la velocidad a 10 km/h. En las zonas declaradas Zona 30 ó 20, deberán ajustar su velocidad a la velocidad máxima permitida para dicha vía.
- c) Deberán respetar siempre la prioridad de paso de los peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.
- d) Resultarán de aplicación las mismas restricciones en la circulación aplicables para las bicicletas de acuerdo con la presente Ordenanza, especialmente aquellas en las que resulta obligatorio desmontar de la misma en los horarios o fechas establecidos, o en caso de aglomeración de personas que por cualquier circunstancia invada la vía ciclista.
- e) El uso del alumbrado o en su defecto, uso de prendas o elementos reflectantes, es obligatorio en horario nocturno y en cualquier otra situación que las circunstancias existentes lo hagan necesario.
- f) El conductor de un vehículo de movilidad personal estará obligado a utilizar casco de protección en todo caso.
- g) Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.
- h) La edad mínima permitida para circular con un vehículo de los recogidos en el apartado 1 de este artículo es de 15 años.
Excepcionalmente se permite la circulación a los menores de 15 años, y únicamente por las vías ciclistas, siempre que vayan acompañados de un adulto.
- i) Con carácter general, sólo se permitirá el estacionamiento de VMP en los espacios y zonas de la vía pública especialmente acondicionados a tal fin.
Podrán estacionarse también en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas.
- j) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.
- k) No está permitida la circulación por las vías públicas del municipio con tasas de alcohol superiores, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
- l) En ningún caso, se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.
- m) Se prohíbe la circulación por carril bus, taxis y por plataformas tranviarias.

En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

- Condiciones específicas de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), destinados al ejercicio de actividades turísticas u otras que suponga una actividad de explotación económica:

a) Las personas titulares de la explotación de este tipo de actividades en vía pública, que para su ejercicio, utilicen VMP, deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, en la que figurará el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.





Ayuntamiento de Confrides

b) Los vehículos de movilidad personal que supongan una actividad de explotación económica, incluyendo el alquiler de tales vehículos, de tipo turístico o de ocio y el reparto de mercancías a domicilio, deben estar identificados y, si así lo dispone la normativa aplicable o establece el ayuntamiento, deberán estar inscritos en el registro de corresponda.

c) Los titulares de la explotación de estas actividades económicas que, para su ejercicio utilicen VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

d) La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía, así como de aquellas personas.

Artículo 12. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

- 2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.
- 3. Del mismo modo, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.
- 4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.
- 5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán superar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.

Artículo 13. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se registrarán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o





Ayuntamiento de Confrides

producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 14. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Artículo 15. Normas generales.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. El Alcalde u órgano municipal competente, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, el conductor del vehículo no puede reanudar su marcha hasta haber cumplido lo prescrito por la señal.

Artículo 16. Obediencia de las señales.

1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 17. Modificación señales.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Artículo 18. Definición.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 19. Normas generales.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el





Ayuntamiento de Confrides

sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 20. Normas especiales.

- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.
- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.
- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 21. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
3. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
4. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
5. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
6. Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
7. Sobre las aceras y zonas peatonales, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones sobre ella.
8. A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.





Ayuntamiento de Confrides

10. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
11. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
12. En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
13. En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
14. En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
15. En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas o VMP.
16. En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
17. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
18. En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
19. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 22. Definición.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 23. Normas generales.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 24. Tipos de estacionamientos.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al





Ayuntamiento de Confrides

costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

- Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 25. Estacionamiento en vía de doble sentido.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 26. Distancia estacionamiento.

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 27. Prohibición estacionamiento.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 28. Reservas de estacionamiento.

La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.





Ayuntamiento de Confrides

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución del Alcalde u órgano municipal competente. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Artículo 29. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila en cualquier supuesto.
4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.
6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
12. En los vados, total o parcialmente.
13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
15. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
16. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.





Ayuntamiento de Confrides

17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
19. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
20. Sobre las aceras y paseos, cuando se trate de vehículos y ciclomotores de dos ruedas y se perjudique el tránsito de los peatones por ellas.
21. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida o carril bici.
22. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
23. En las calles urbanizadas sin aceras.
24. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

Artículo 30. Tarjeta de discapacitados.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 del TR de la LTSV y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para personas con discapacidad según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 31. Normas generales.

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por el Alcalde u órgano municipal





Ayuntamiento de Confrides

competente, podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 32. Carga y Descarga de mercancías.

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá al Alcalde u órgano municipal competente.

Artículo 33. Disposiciones normativas.

El Alcalde u órgano municipal competente, podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Artículo 34. Camiones de transporte.

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 35. Mercancías cargadas.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.





Ayuntamiento de Confrides

Artículo 36. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Artículo 37. Tiempo de carga y descarga.

- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.
- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.
- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.
- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.
- Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 38. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.





Ayuntamiento de Confrides

- g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.
- h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- i) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- j) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 39. Retirada y depósito del vehículo.

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- d) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- e) En caso de emergencia.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los agentes de la autoridad local o los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40. Competencia sancionadora.





Ayuntamiento de Confrides

1. Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el TR de la LTSV y sus desarrollos reglamentarios.
2. Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.
3. Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del TR de la LTSV, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 41. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

Artículo 42. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, pudiéndose determinar las mismas por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.

Artículo 43. Contenido de las denuncias.

1. Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "Importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente.
2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

Artículo 44. Cobro multas.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde u órgano municipal competente, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

Artículo 45. Recaudación ejecutiva.

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- Entrada en vigor: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I





Ayuntamiento de Confrides

RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR

Según lo establecido en el **artículo 4 del Decreto 19/2004, 13 de febrero** que establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, los valores límite del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido en el anexo I del citado Decreto.

La disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I del Decreto 19/2004, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A),
- b) para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I del Decreto 19/2004, o en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.





Ayuntamiento de Confrides

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO

LSV: Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.
OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.
RGV: Reglamento General de Vehículos.
ART: Artículo.
APAR: Apartado del artículo.
OPC: Opción dentro del apartado del artículo.
INF: Infracción L: Leve
G: Grave
MG: Muy Grave
ANEXO II RDL 6/2015: N° del anexo al que corresponde la infracción.
PTOS: Puntos a detracer en el caso de la infracción correspondiente.

USUARIOS Y CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	10	1	1	L			Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	70
RGC	2	1	1					35
LSV	10	1	2	L			Comportarse el usuario de la vía entorpeciendo indebidamente la circulación, causando daños al medioambiente.	100
								50
LSV	10	1	2	L			Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	70
RGC	17	1	1					35
LSV	10	1	3	L			Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	70
RGC	17	1	2					35
LSV	10	2	1	G			Conducir de forma negligente (detallar conducta)	200
RGC	3	1	1					100
LSV	10	2	2	G			Conducir de modo negligente creando peligro para los otros usuarios de la vía consistente en: (detallar conducta)	200
RGC	3	1	2					100
LSV	10	2	3	MG	4	6	Conducir de forma temeraria. (Debe detallarse la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500
RGC	3	1	3					250
LSV	10	2	4	L			Realizar operaciones de carga y descarga en la vía.	70
RGC	16	-	1					35
LSV	10	2	5	G			Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	200
								100
LSV	10	3	1	G			Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200
RGC	19	1	1					100
LSV	10	2	6	G			Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) de manera negligente creando un riesgo cierto y relevante para el resto de usuarios. (Se debería de indicar detalladamente en que consiste la negligencia).	200
RGC	3	1	4					100
LSV	10	2	7	MG			Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) de manera manifiestamente temeraria. (Se debería de indicar detalladamente en que consiste la negligencia).	500
RGC	3	1	4					250

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
-------	------	------	-----	-----	----------	------	------------------	-------





Ayuntamiento de Confrides

RDL 6/2015										IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	12	1	1	MG	Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.					3000
RGC	139	4	1							Sin reducción
LSV	12	1	2	G	Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.					200
RGC	139	3	0							100
LSV	12	1	3	G	Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.					200
RGC	139	4	2							100
LSV	12	2	1	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.					70
RGC	4	2	1							35
LSV	12	2	2	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.					200
RGC	4	2	2							100
LSV	12	2	3	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.					200
RGC	4	2	3							100
LSV	12	2	4	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.					200
RGC	4	2	4							100
LSV	12	2	5	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto que pueda obstaculizar la libre circulación.					200
RGC	4	2	5							100
LSV	12	3	1	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.					80
RGC	5	1	1							40
LSV	12	3	2	L	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)					70
RGC	5	3	1							35
LSV	12	4	1	MG	9	6	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un incendio. Conductor.			500
RGC	6	1	1							250
LSV	12	4	2	MG	9	6	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un accidente de circulación. Conductor			500
RGC	6	1	2							250
LSV	12	4	3	MG	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones - cualquier objeto que pueda producir un incendio. Pasajero					500
RGC	6	1	3	MG						250
LSV	12	4	4	MG	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir un accidente de circulación. Pasajero					500
RGC	6	1	4	MG						250
LSV	12	5	1	L	Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).					70
RGC	7	2	1							35
LSV	12	6	1	L	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.					70
RGC	8	1	1							35
LSV	12	6	2	G	Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de de caída.					200
RGC	14	1a	1							100
LSV	12	6	3	MG	Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.					500
RGC	14	1b	1							250
LSV	12	6	4	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios.					70
RGC	14	1c	1							35
LSV	12	6	5	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización.					70
RGC	14	1d	1							35
LSV	12	6	6	L	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.					70
RGC	14	2	1							35
LSV	12	7	1	L	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.					70
RGC	7	1	1							35
LSV	12	7	2	L	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).					70
RGC	7	1	2							35

NORMAS GENERALES DE CONDUCCIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	13	2	1	L			Transportar en un vehículo a motor más personas del número de	200





Ayuntamiento de Confrides

RGC	9	1	1				plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	35
LSV	13	2	2				Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	200
RGC	9	1	2	G				100
LSV	13	2	3				Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	70
RGC	10	1	1	L				35
LSV	13	2	4				Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos. (se deben concretar los hechos)	70
RGC	18	1	1	L				35
LSV	13	2	5				Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión. (se deben concretar los hechos)	70
RGC	18	1	2	L				35
LSV	13	2	6				Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (se deben concretar los hechos)	70
RGC	18	1	3	L				35
LSV	13	2	7				Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	70
RGC	18	1	4	L				35
LSV	13	2	8				Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	70
RGC	18	1	5	L				35
LSV	13	2	9				Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	70
RGC	18	1	6	L				35
LSV	13	2	10				Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	70
RGC	18	1	7	L				35
LSV	13	2	11				Circular dos o más personas en un ciclo, ciclomotor o motocicleta construido para una sola.	80
RGC	12	1	1	L				40
LSV	13	2	12				Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	70
RGC	12	2	1	L				35
LSV	13	3	1				Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (especificar los dispositivos)	200
RGC	18	1	8	G	20	3		100
LSV	13	3	2				Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200
RGC	18	2	1	G	20	3		100
LSV	76	-	1				Utilizar, sujetándolo con la mano, dispositivo de telefonía móvil mientras conduce.	200
				G	8	6		100
LSV	76	-	2				Utilizar, manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce.	200
				G	20	3		100
LSV	13	1	3				Conducir utilizando manualmente dispositivo de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores (Condiciones diferentes de ir sujetando con la mano).	200
				G	20	3		100
LSV	13	3	4				Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando dispositivos de telefonía móvil (Detener al conductor)	200
RGC	18	2	3	G				100
LSV	13	3	5				Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. (Detener al conductor)	200
RGC	18	2	4	G				100
LSV	13	5	1				Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	200
RGC	12	2	2	G				100
LSV	13	5	2				Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	200
RGC	12	3	1	G				100
LSV	13	6	1				Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	300
				MG				Sin redacción
LSV	13	6	2				Conducir un vehículo utilizando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.	200
				G	21	3		100
LSV	13	6	3				Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	200
RGC	18	3	3	L				100





Ayuntamiento de Confrides

LSV	67	2	1	L	Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	70
RGC	12	4	1			35

BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	14	1	-	MG	2	6	Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.	1000 500
LSV	14	1	1	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	500 250
LSV	14-20	1	2	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000 500
LSV	14	1	3	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	1000 500
LSV	14	1	4	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	500 250
LSV	14	1	5	MG	1	4	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000 500
LSV	14	1	6	MG	1	6	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros. (Deberá especificarse tipo de conductor, profesional o novel)	1000 500
LSV	14	1	7	MG			Circular un menor de edad con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.	500 250
LSV	14	1	8	MG			Circular un menor de edad con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. (Con sanción firme por alcoholemia en el año anterior)	1000 500
LSV	14	2	1	MG	3	6	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	1000 500
LSV	14	2	2	MG	3	6	Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	1000 500
LSV	14	2	3	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción. (especificar)	1000 500
LSV	14	2	4	MG			Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción. (especificar)	1000 500
LSV	14	3	1	L			Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba	500 250
LSV	14	1	7	MG			Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP). Tasa de alcohol en	500 250

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 41





Ayuntamiento de Confrides

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
							aire espirado superior a 0,25 mg/l (indicar la tasa registrada)	
LSV RGC	14 20	1 1	8 8				Conducir una bicicleta/bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP). Tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 mg/l (indicar la tasa registrada).	1000 500
LSV RGC	14 21	2 1	5 2				No someterse, el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP,) a las pruebas de detección alcohólica.	1000 500
LSV RGC	14	1	9				Conducir una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP) con presencia de drogas en el organismo.	1000 500
LSV RGC	14	2	6				No someterse, el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), a las pruebas para la detección de drogas en el organismo.	1000 500

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	15 29	- 1	1 1				No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	15 29	- 1	2 2				No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 100
LSV RGC	15 29	- 1	3 3				Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	200 100
LSV RGC	15 29	- 2	4 1				Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	500 250

UTILIZACIÓN DE CARRILES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	16 30	1a 1	1 a				Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	500 250
LSV RGC	16 30	1b 1	1 b				Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500 250
LSV RGC	16 30	1b 1b	2 2				Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 100
LSV RGC	16 31	1c -	1 1				Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200 100

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
-------	------	------	-----	-----	---------------------------	------	------------------	---------------------------------





Ayuntamiento de Confrides

LSV	17	1	1	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200
RGC	30	1	1			100
LSV	17	1	2	G	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	200
RGC	30	1	2			100
LSV	17	1	3	G	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	200
RGC	36	1	1			100
LSV	17	1	4	G	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	200
RGC	36	1	2			100
LSV	17	2	1	G	Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	200
RGC	36	2	1			100

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	18	-	1	L			Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico o por motivos medioambientales.	80
RGC	37	1	1					40
LSV	18	-	2	MG	4	6	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	500
RGC	37	1	2					250

CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV				G			Circular con vehículos de movilidad personal por travesías con carácter de vía urbana y titularidad municipal, que transcurran dentro de poblado, así como circular por túneles urbanos.	200
RGC	38	4	1					100

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	19	-	1	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500
RGC	43	1	1					250
LSV	19	-	2	MG	4	6	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500
RGC	43	2	1					250
LSV	19	-	3	MG	4	6	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía. (Especificar riesgo)	500
RG	43	3	1					250

LIMITES DE VELOCIDAD I

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	21	1	1	G			Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	200
RGC	46	1	1					100
LSV	21	2	1	G			Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	200
RGC	49	1	1					100

Cuadro ANEXO IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

G	20 Km/h	30 Km/h	40 Km/h	50 Km/h	60 Km/h	70 Km/h	80 Km/h	90 Km/h	100 Km/h	110 Km/h	120km/h	130 km/h	PUNTOS
R	21 a 40	31 a 50	41 a 60	51 a 70	61 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120	101 a 130	111 a 140	121 a 150	131 a 150	
A	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 80	91 a 110	101 a 120	111 a 130	121 a 140	131 a 150	141 a 160	151 a 170	151 a 170	2

Ayuntamiento de Confrides

Plaza del Nogal, 1, Confrides. 03517 (Alicante). Tfno. 96 588 58 04. Fax: 96 588 58 96



Información: 6EHDTWR742
 Verificación: https://confrides.sede.ayto.es
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 41



Ayuntamiento de Confrides

v	51 a 60	61 a 70	71 a 80	81 a 90	111 a 120	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	161 a 170	171 a 180	171 a 180	4
	61 a 70	71 a 80	81 a 90	91 a 100	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	161 a 170	171 a 180	181 a 190	181 a 190	6
MUY GRAVES	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	6

LÍMITES DE VELOCIDAD II

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	21	3	1	G			Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	100
RGC	50	1	1					50
LSV	21	3	2	G		2	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	300
RGC	50	1	2					150
LSV	21	3	3	G		4	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	400
RGC	50	1	3					200
LSV	21	3	4	G		6	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	500
RGC	50	1	4					250
LSV	21	3	5	MG		6	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	600
RGC	50	1	5					300
LSV	21	3	6	G			Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	100
RGC	50	1	6					50
LSV	21	3	7	G		2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	300
RGC	50	1	7					150
LSV	21	3	8	G		4	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	400
RGC	50	1	8					200
LSV	21	3	9	G		6	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	500
RGC	50	1	9					250
LSV	21	3	10	MG		6	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	600
RGC	50	1	10					300
LSV	21	3	11	G			Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	100
RGC	50	1	11					50
LSV	21	3	12	G		2	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	300
RGC	50	1	12					150
LSV	21	3	13	G		4	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	400
RGC	50	1	13					200
LSV	21	3	14	G		6	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	500
RGC	50	1	14					250
LSV	21	3	15	MG		6	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	600
RGC	50	1	15					300
LSV	21	3	16	G			Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	100
RGC	50	1	16					50
LSV	21	3	17	G		2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	300
RGC	50	1	17					150
LSV	21	3	18	G		4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	400
RGC	50	1	18					200
LSV	21	3	19	G		6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	500
RGC	50	1	19					250
LSV	21	3	20	G		6	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	600
RGC	50	1	20					300
LSV	21	3	21	G			Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100
RGC	50	1	21					50
LSV	21	3	22	G		2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	300
RGC	50	1	22					150
LSV	21	3	23	G		4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	400
RGC	50	1	23					200
LSV	21	3	24	G		6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	500
RGC	50	1	24					250
LSV	21	3	25	MG		6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de	600





DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

NORMAS GENERALES DE PREFERENCIA DE PASO



Ayuntamiento de Confrides

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	23 56	1 1	1 1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente (especificar la regulación o señalización existente)	200 100
LSV RGC	23 56	1 1	2 2	G			No ceder una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), el paso en una intersección regulada con una señal de ceda el paso o stop obligando al resto de conductores a hacer maniobras bruscas con riesgo de colisión (especificar riesgo)	200 100
LSV RGC	23 57	2 1	1 1	G	10	4	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200 100
LSV RGC	23 57	2c 1	1 c	G	10	4	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200 100

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	24 60	1 1	1 1	G			No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	200 100
LSV RGC	24 63	2 1	1 1	G			No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo de escasa anchura de gran pendiente.	200 100

CONDUCTORES, PEATONES Y ANIMALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	25 65	1 -	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales con riesgo para éstos.	200 100
LSV RGC	25 65	1 -	2 2	G			No respetar la prioridad de paso de los peatones en las aceras y en las demás zonas peatonales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones)	200 100
LSV RGC	25 66	3 1	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	200 100
LSV RGC	25 66	3 1	2 2	G			No respetar la prioridad de paso de los animales (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para animales)	200 100
LSV RGC	25 64	4 -	1 1	G	10	4	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200 100
LSV RGC	25 64	4 -	2 2	G			No respetar la prioridad de paso para los ciclistas (solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)	200 100
LSV RGC	25 64	5 -	1 2	L			Circular por las aceras los vehículos de movilidad personal, bicicletas y ciclos.	100 50

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV RGC	26 58	1 1	1 1	G			No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 100
LSV RGC	26 59	2 1	1 1	G			Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 100



**VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA-**

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMOS DE INCORPORACIÓN

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

Ayuntamiento de Confrides



CAMBIOS DE SENTIDO

MARCHA ATRÁS

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

Ayuntamiento de Confrides



EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

VEHÍCULO ADELANTADO

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

Avuntamiento de Confrides



Ayuntamiento de Confrides

							curva de visibilidad reducida o cambio de rasante)	
LSV	37	a	2	G	11	4	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente. (Especificar circunstancias)	200
RGC	87	1	a2					100
LSV	37	b	1	G			Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	200
RGC	87	1b	1					100
LSV	37	b	2	G			Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200
RGC	87	1b	2					100
LSV	37	c	1	G			Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200
RGC	87	1c	1					100

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	38	-	2	G			Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200
RGC	88	1	2					100

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	39	2	1	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	70
RGC	90	2	1					35
LSV	39	2	2	L			Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	70
RGC	90	2	2					35
LSV	39	2	3	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	80
RGC	90	2	3					40
LSV	39	2	4	L			Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	80
RGC	90	2	4					40
LSV	39	3	1	G			Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
RGC	91	1	1					100
LSV	39	3	2	G			Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200
RGC	91	1	2					100
LSV	39	3	3	G			Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (Especificar)	200
RGC	91	1	3					100
LSV	39	3	4	G			Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para la circulación o para los peatones. (Especificar)	200
RGC	91	1	4					100
LSV	39	3	5	G			Estacionar en los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200
RGC	91	2d	1					100
LSV	39	3	6	G			Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Especificar)	200
RGC	91	2e	1					100
LSV	39	3	10	G			Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200
RGC	91	2	1					100
LSV	39	3	7	L			Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80
RGC	92	3	1					40
LSV	39	3	8	G			Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200
								100
LSV	39	3	9	G			Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200
								100

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS





Verificación de la autenticidad del documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 41





Ayuntamiento de Confrides

LSV	40	2a	8	L	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	80
RGC	94	2a	8			40
LSV	40	2a	9	G	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones. (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones)	200
RGC	94	2a	9			100
LSV	40	2a	10	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios. (Especificar)	80
RGC	94	2a	10			40
LSV	40	2a	11	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	200
RGC	94	2a	11			100
LSV	40	2a	12	G	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	200
RGC	94	2a	12			100
LSV	40	2a	13	G	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	200
RGC	94	2a	13			100
LSV	40	2a	14	G	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	200
RGC	94	2a	14			100
LSV	40	2a	15	G	Estacionar en carril BUS.	200
RGC	94	2a	15			100
LSV	40	2a	16	G	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	200
RGC	94	2a	16			100
LSV	40	2a	17	G	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200
RGC	94	2a	17			100
LSV	40	2a	18	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	200
RGC	94	2a	18			100
LSV	40	2c	1	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	80
RGC	94	2c	1			40
LSV	40	2e	1	L	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar)	80
RGC	94	2e	1			40
LSV	40	2e	2	G	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. (Especificar) (Lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones)	200
RGC	94	2e	2			100
LSV	40	2f	1	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	80
RGC	94	2f	1			40
LSV	40	2g	1	G	Estacionar en doble fila.	200
RGC	94	2g	1			100

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTES CON REDUCCIÓN
LSV	41	2	1				Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas. (deberán especificarse las medidas omitidas)	80
RGC	97	3	1	L				40
LSV	41	2	2				Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	200
RGC	95	2	1	G				100

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTES CON REDUCCIÓN
LSV	43	1	1				Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	101	1	1	G				100
LSV	43	1	2				Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	101	1	2	G				100
LSV	43	1	3				Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	200
RGC	99	1	2	G				100





Ayuntamiento de Confrides

LSV	43	1	4	G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200
RGC	99	1	1			100
LSV	43	1	5	L	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	70
RGC	100	2	1			35
LSV	43	1	6	G	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200
RGC	100	4	1			100
LSV	43	1	7	G	No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	200
RGC	101	1	3			100
LSV	43	1	8	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	200
RGC	102	1	1			100
LSV	43	1	9	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	200
RGC	102	1	2			100
LSV	43	1	10	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	200
RGC	102	1	3			100
LSV	43	1	11	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 200 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	200
RGC	102	1	1			100
LSV	43	1	12	L	No llevar iluminada la placa posterior de la matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	70
RGC	103	1	1			35
LSV	43	1	13	L	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	80
RGC	98	1	1			40
LSV	43	2	1	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	104	1	1			100
LSV	43	2	2	G	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	104	1	2			100
LSV	43	2	3	G	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	200
RGC	104	1	3			100
LSV	43	3	1	G	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello. (especificar las condiciones de la vía)	200
RGC	105	1	1			100
LSV	43	3	2	G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200
RGC	106	1	1			100
LSV	43	4	1	L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	70
RGC	98	3	1			35

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	44	1	1	L			No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	70
RGC	108	1	1					35
LSV	44	3	1	L			Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	70
RGC	110	1	1					35
LSV	44	3	2	L			Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	70
RGC	111	-	1					35
LSV	44	4	1	L			No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	70
RGC	113	-	1					35
LSV	44	4	2	L			No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	70
RGC	113	-	2					35

PUERTAS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
-------	------	------	-----	-----	----------	------	------------------	-------





APAGADO DE MOTOR

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Verificación: <https://conlides.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 41



TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO

PEATONES

ANIMALES

OBLIGACIONES EN CASO DE ACCIDENTE O AVERIA

70 35

MPTE
TE CO
UCCI

200
100

833
455
409
818
410
766
335
700

66dailycorreo@66dailycorreo.com
66dailycorreo@66dailycorreo.com
66dailycorreo@66dailycorreo.com
66dailycorreo@66dailycorreo.com
66dailycorreo@66dailycorreo.com
66dailycorreo@66dailycorreo.com
66dailycorreo@66dailycorreo.com
66dailycorreo@66dailycorreo.com

Verificación: <https://confir.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublicoEspaña

Página 37 de 41



Ayuntamiento de Confrides

RGC	130	1	2		accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	35
LSV	51	2	3		Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	70
RGC	130	1	3	L		35
LSV	51	2	4		Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	70
RGC	130	1	4	L		35
LSV	51	3	1		Remolcar un vehículo averiado o accidentado por otro no destinado a ese fin.	70
RGC	130	5	1	L		35

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	53	1	1				No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	200
RGC	147	a	1	G				100
LSV	53	1	2				No obedecer una señal de obligación. (especificar señal)	70
RGC	155	-	1	L				35
LSV	53	1	3				No obedecer una señal de prohibición. (especificar señal)	80
RGC	154	-	1	L				40
LSV	53	1	4				No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	70
RGC	132	1	1	L				35
LSV	53	1	5				No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	70
RGC	132	1	2	L				35
LSV	53	1	6				No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes. (especificar)	200
RGC	143	1	1	G	13	4		100
LSV	53	1	19				Desobedecer el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), las señales y/o las ordenes de un agente que regula la circulación con peligro (especificar el peligro de las señales y/o las órdenes).	200
RGC	143	1	2	G				100
LSV	53	1	7				No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200
RGC	145	-	1	G				100
LSV	53	1	8				No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200
RGC	146	-	1	G	10	4		100
LSV	53	1	20				No respetar el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la luz roja de un semáforo	200
RGC	146	-	2	G				100
LSV	53	1	21				No respetar el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la señal de "stop" (R-2).	200
RGC	151	2	2	G				100
LSV	53	1	22				No respetar el conductor de una bicicleta/ bicicleta de pedales con pedaleo asistido/vehículo de movilidad personal (VMP), la señal de ceda el paso (R-1).	200
RGC	151	2	2	G				100
LSV	53	1	9				No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	200
RGC	151	2	1	G	10	4		100
LSV	53	1	10				No detenerse en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1)	200
RGC	151	2	2	G	10	4		100
LSV	53	1	11				No obedecer una señal de circulación prohibida. (especificar)	80
RGC	152	-	1	L				40
LSV	53	1	12				No obedecer una señal de entrada prohibida.	80
RGC	152	-	2	L				40
LSV	53	1	13				No respetar una línea longitudinal continua	80
RGC	167	-	1	L				40
LSV	53	1	14				Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	70

Cópia de la información contenida en este documento es pública y puede ser consultada en la plataforma esPública Gestiona | Página 36 de 41
 Verificación: https://confrides.aytoconfrides.es/verificacion/





Ayuntamiento de Confrides

RGC	167	-	2						35
LSV	53	1	15	G	10	4	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200	
RGC	169	-	1					100	
LSV	53	1	16	G	10	4	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	200	
RGC	169	-	2					100	
LSV	53	1	17	L			No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	70	
RGC	170	-	1					35	
LSV	53	1	18	L			No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial) estacionamiento	70	
RGC	171	-	1					35	
LSV	57	3	1	MG			No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000	
RGC	140	3	1					Sin reducción	
LSV	57	3	2	MG			Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	3000	
RGC	140	3	2					Sin reducción	
LSV	57	3	3	G			No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	200	
RGC	60	5	1					100	

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	58	1	1	L			No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. (especificar)	80
RGC	142	1	1					40
LSV	58	1	2	L			No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. (especificar)	80
RGC	142	1	2					40
LSV	58	2	1	MG			Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. (especificar)	3000
RGC	142	2	1					Sin reducción
LSV	58	3	1	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	3000
RGC	142	3	1					Sin reducción
LSV	58	3	2	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	3000
RGC	142	3	2					Sin reducción
LSV	58	3	3	MG			Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	3000
RGC	142	3	3					Sin reducción

INFRACCIONES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	77	h	-	MG	5	6	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema.)	6000
								Sin reducción
LSV	77	n	-	MG			Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.	500
								250
LSV	77	m	-	MG			Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad (deberá concretarse el mecanismo o sistema)	500
								250
LSV	77	r	1	MG			Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o las dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.	3000
								Sin reducción
LSV	77	v	1	MG			Incumplir las normas en materia de auxilio en vía públicas.	500
								250





NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	IMPT IMPT CON REDUCCIÓN
OMC	11	2	1	MG	Circular con un aparato que no tenga la consideración de vehículo de movilidad personal (VMP) o que no cumpla con las características técnicas exigidas por la normativa de aplicación.	500 250
OMC	11	3	1	L	No aportar la documentación técnica obligatoria de los vehículos VMP exigida en la Ordenanza Municipal de Circulación para la correcta identificación y correspondencia del vehículo con la marca, número de serie o bastidor.	80 40
OMC RGV	11 22 bis	3	2 1	L	No aportar para vehículos de movilidad personal (VMP) el Certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigible en la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.	100 50
OMC	11	4	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP), excediendo la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.	200 100
OMC	11	4a	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal por la acera.	200 100
OMC	11	4a	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal por zonas peatonales.	200 100
OMC	11	4a	3	G	Circular con vehículo de movilidad personal , por vías de dos o más carriles, en el mismo sentido de circulación, cuando el límite de velocidad de la vía sea superior a 30 km/h.	200 100
OMC	11	4b	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal , por un carril bici, vía ciclista superando la velocidad máxima de 15 km/h	200 100
OMC	11	4b	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal , por un carril bici, vía ciclista, compartido con peatón, superando la velocidad máxima de 10 km/h	200 100
OMC	11	4b	3	G	Circular con vehículo de movilidad personal, por una zona declarada zona 30 ó 20, o por una calle de un único sentido de circulación superando la velocidad máxima permitida.	200 100
OMC	11	4e	1	G	Circular de noche con vehículo de movilidad personal, careciendo de sistema de alumbrado o, en su defecto, de prendas o elementos reflectantes.	200 100
OMC	11	4f	1	G	Circular con un vehículo de movilidad personal (VMP) sin utilizar casco de protección.	200 100
OMC	11	4g	1	L	Circular con vehículo de movilidad personal, con más de una persona (excediendo el uso unipersonal).	100 50
OMC	11	4h	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal, sin tener la edad mínima permitida de 15 años. (no acompañado de un adulto)	200 100
OMC	11	4i	1	L	Estacionar con vehículo de movilidad persona (VMP) en aceras, paseos y demás zonas peatonales, o fuera de los espacios y zonas acondicionados para su estacionamiento (especificar).	80 40
OMC	11	4j	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal, con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 100
OMC	11	4j	2	G	Circular con vehículo de movilidad personal, utilizando simultáneamente un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación.	200 100
OMC	11	4l	1	G	Circular con vehículo de movilidad personal, siendo remolcado por otro vehículo.	200 100
OMC	11	4m	1	L	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP) por un carril reservado para determinados usuarios - Carril Bus.	90 45
OMC	11	4m	2	L	Circular con vehículo de movilidad personal (VMP) por un carril reservado para determinados usuarios - Taxis.	90 45
OMC	11	5a	1	G	Circular un vehículo de movilidad personal, destinado a una actividad	200

Código de Verificación: 907648A6E994C0C2B555
Verificación: https://comitalespublicos.es/

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 41





Ayuntamiento de Confrides

					turística, de ocio o de reparto de mercancía, sin la autorización municipal.	100
OMC	11	5b	2	G	Circular un vehículo de movilidad personal, destinado a una actividad turística, de ocio o de reparto de mercancía, sin estar identificado o sin estar inscrito en el registro municipal correspondiente.	200 100
OMC	11	5c	3	G	No contratar el titular del vehículo de movilidad personal, destinado a una actividad turística, de ocio o de reparto de mercancía, seguro de responsabilidad civil a terceras personas, y cubrir indemnización de carácter subsidiario por el daño/perjuicio derivado del uso del vehículo por usuarios que los alquilen cuando sea obligatorio.	200 100

Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en este cuadro, se hallen tipificadas en la legislación vigente de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la citada legislación, legislación que se aplicaría en lo referente a la graduación de sanciones, en la actualidad contemplado en los artículos 80 y 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial.

-En caso de infracciones calificadas como LEVES serán sancionadas con el importe de 80 euros

El Alcalde,
Rubén Picó Vaquer

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6EHDTRW742AGP695KH6MS653
Verificación: <https://confrides.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 41

